



CUT: 12219 - 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 293 -2020-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 09 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 12219-2020, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan – Clase B, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, debidamente encausada a Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Administrativa N° 022-2005-GORE-Drag-ATDRCH.P de fecha 11.02.2005, para los predios con U.C. N° 06070 y U.C. N° 06045, ubicados en el sector Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la norma acotada, señala que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; concordante con el numeral 70.1 del artículo 70° de su reglamento;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente (...);

Que, mediante documento de fecha 21.01.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan - Clase B, solicita la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, respecto a los predios con U.C. N° 06070 y U.C. N° 06045 con 1.9538 y 7.7040 ha. de área total y bajo riego respectivamente, otorgada a favor del señor Víctor Vidal Fajardo Godoy, mediante Resolución Administrativa N°022-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P., de fecha 11.02.2005, los predios se ubican en el sector Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chinchay y departamento de Ica;

Que, de la revisión del expediente se desprende que corresponde el encauzamiento del procedimiento al de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial; en base a ello, se emite la Carta N° 030-2020-ANA-AAA-CH.CH.-ALA-S.J., donde se solicita a la señora Olga Fajardo Viuda de Hernández, identificada con DNI N°21816777, su pronunciamiento con respecto al encauzamiento, solicitando además los documentos que acrediten la titularidad legítima del predio independizado a su favor, otorgándole un plazo de cinco (05) días bajo apercibimiento de desestimarse la solicitud por incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante escrito de fecha 05.02.2020, la administrada señala su consentimiento para el encauzamiento al procedimiento de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, y cumple con adjuntar: i) acta de sucesión intestada del causante Víctor Vidal Fajardo Godoy, y ii) instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de los predios con U.C. N° 06070 y U.C. N° 06045, ubicado en el sector Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chinchay y departamento de Ica;

Que, estando a la documentación presentada por la señora Olga Fajardo Viuda de Hernández, la Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, es sobre la totalidad del predio denominado "**Lote Matriz 01 - A**" de UC N°06070, con un área de **1.7658 ha** y el predio denominado "**Lote Matriz 01 - A**" con un área de **1.2800 ha**, el mismo que fue independizado del predio matriz de UC N°06045; acreditando la propiedad de los predios con el instrumento de rectificación de área, linderos y/o medidas perimétricas, otorgado por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, de cuya revisión es de verse que, el referido documento se encuentra otorgado a favor de los siguientes titulares: Luis Fajardo Yataco, Sabino Daniel Fajardo Yataco, Norma Fajardo Yataco y la solicitante Olga Fajardo Vda. de Hernández;

Que, mediante Nota de Envío N° 063-2020-ANA-AAA.CH.CH.ALA.S.J., la Administración Local de Agua San Juan, remite a esta Dirección el expediente materia de la presente, adjuntando las actuaciones realizadas, para su evaluación y prosecución del trámite; emitiendo el Área Técnica, de esta Autoridad la Carta N°143-2020-ANA-AAA-



CH.CH/AT, válidamente notificada con fecha 26.02.2020, se solicita al administrado subsanar las observaciones encontradas respecto a la presentación de: i) documentación inscrita en el registro de predios, que acredite la titularidad del predio con U.C. N° 06070 y la división del predio matriz de U.C. N° 06045 con áreas de 7.6714 ha., de donde se adjudica a favor del administrado solicitante un área de 1.2800 ha. según el plano perimétrico presentado, y ii) adjuntar compromiso de pago por derecho de inspección ocular; sin embargo a ello, la señora Olga Fajardo Viuda de Hernández, no ha dado respuesta a las observaciones formuladas;

Que, el Área Técnica, de esta Autoridad el Informe Técnico N° 048-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC, concluyendo que: el procedimiento administrativo no cumple con lo establecido para la Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, al no encontrarse plenamente identificado el predio donde se va a hacer uso del recurso hídrico ya que no cuenta con unidad catastral que delimite las áreas adjudicadas a favor de la señora Olga Fajardo Viuda de Hernández de los predios matriz de U.C. N° 06045 y U.C. N° 06070, con áreas de 7.6714 ha. y 1.9538 ha. respectivamente, de donde se adjudica a favor de la administrada solicitante un área de 1.2800 ha. y 1.7658 ha.;

Que, del análisis de lo actuado, se tiene que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, ya que la señora Olga Fajardo Viuda de Hernández, no ha cumplido con presentar lo solicitado en la Carta N° 143-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT destinado a sustentar la titularidad de las áreas adjudicadas a su favor, no habiendo acreditado de manera fehaciente el lugar de uso del recurso hídrico, además no cuenta con el pronunciamiento favorable por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; por lo que no resulta procedente atender lo peticionado por la recurrente, respecto a la Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial;

Que, mediante Informe Legal N° 085-2020-ANA-AAA-CH.CH/AL/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, que no resulta procedente la modificación de la licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 022-2005-GORE-DRA-ATDRCH.P de fecha 11.02.2005, otorgada a favor del señor Víctor Vidal Fajardo Godoy, respecto al área adjudicada a favor de la señora Olga Fajardo Viuda de Hernández;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad a lo previsto por literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, promovida por la señora Olga Fajardo Viuda de Hernández, identificada con DNI N° 21816777, respecto de los predios con U.C. N° 06070 y U.C. N° 06045, ubicados en el sector Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora a Olga Fajardo Viuda de Hernández; poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Juan – Clase B; y a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua